

ACUERDO No. CDI 011-18 (14 de Agosto de 2018)

POR EL CUAL SE APRUEBA LA COMPLEMENTACIÓN DEL ARTÍCULO 2 DEL ACUERDO No. CDI-012-13 POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA CREACIÓN Y REGLAMENTACIÓN DE ESTÍMULOS ACADÉMICOS PARA EL PERSONAL DOCENTE DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE LA PAZ

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE LA PAZ - UNIPAZ En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las consagradas en los artículos 28 y 29 de la Ley 30 de 1992.

## **CONSIDERANDO:**

- 1. Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 69 establece "Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley. La ley establecerá un régimen especial para las universidades del estado. El estado fortalecerá la investigación científica en las universidades oficiales y privadas y ofrecerá las condiciones especiales para su desarrollo...".
- 2. Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 71 establece "La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades".
- 3. Que de conformidad con el artículo 29 de la Ley 30 de 1992 se define la autonomía universitaria para las instituciones universitarias cuyo alcance es equiparable con el de las universidades (artículo 28), en tanto les reconoce el "...derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.'
- 4. Que las condiciones actuales de financiación de las Instituciones de Educación Superior obligan la generación de recursos propios por concepto de investigación, consultorías, venta de servicios, o cualquiera otra actividad que los pueda producir de tal manera que por esta vía se haga posible la financiación de las actividades propias de su misión institucional cuales son la producción, generación, transmisión y a apropiación social del conocimiento.
- 5. Que tal como lo plantea la Corte Constitucional de Colombia en sentencia Nº C-053 de 1998: "se hace necesario buscar y diseñar fuentes alternativas de financiamiento que les permitan, entre otros muchos objetivos, mejorar las condiciones de remuneración de sus docentes, posibilidad que se condiciona a la capacidad de producción de aquéllos; es decir, se motiva a los profesores ofreciéndoles el reconocimiento de incentivos monetarios, que no afecten el régimen prestacional, siempre y cuando ellos contribuyan a través de sus proyectos y del desarrollo de tareas específicas, a producir los recursos necesarios para el efecto..."
- 6. Que el artículo 15 del decreto 1567 de 1998 establece como principios axiológicos que justifican y fundamentan el sistema de estímulos e incentivos: la humanización del trabajo, la equidad, la justicia, la sinergia, la objetividad y transparencia, la coherencia y finalmente la articulación, por lo cual se hace necesario implementar un plan de estímulos e incentivos para el personal docente del Instituto Universitario de la Paz, a fin de exaltar el óptimo desempeño llevado a cabo por los funcionarios cuyos esfuerzos han permitido la consecución de los objetivos y los resultados esperados institucionalmente.
- 7. Que las actividades propias de la docencia, investigación y proyección, a través de la participación en programas académicos y proyectos de investigación o proyección, se han







-Unidos s o m o s m á s-



incrementado a raíz de la participación en convocatorias de ciencia, tecnología, innovación e investigación y la asignación de recursos por parte del sistema general de regalías; lo cual incide en el aumento en la suscripción de contratos y convenios con entidades de carácter público y privado; por lo que se hace necesario actualizar y adoptar nuevas directrices para el reconocimiento y pago de incentivos económicos no constitutivos de factor salarial, para el personal docente.

- 8. Que se hace imprescindible complementar la política de reconocimiento y pago de estímulos a docentes, aprobada mediante Acuerdo No. CDI-012-13, lo cual busca incentivar a la planta profesoral a participar en investigación, consultorías, venta de servicios, o cualquiera otra actividad financiada con recursos generados por la participación del Instituto Universitario de la Paz en programas académicos y proyectos de investigación o proyección social, que permitan avanzar en la búsqueda de la excelencia académica y la calidad de nuestros procesos administrativos y de formación.
- 9. Que el Consejo Académico de la Institución en su sesión No 013 18 del 18 de abril de 2018 agendó para su revisión y discusión la propuesta de complementar el Acuerdo No CDI No 012-13 POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA CREACIÓN Y REGLAMENTACIÓN DE ESTÍMULOS ACADÉMICOS PARA EL PERSONAL DOCENTE DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE LA PAZ, y conceptuó unánimemente su favorabilidad según Acuerdo No CAC 015-18, de tal forma que se incluyera dentro de la política de estímulos no solo el personal docente, sino también el personal administrativo como miembros de la comunidad académica de la institución.
  - 10. Que el Consejo Directivo como máxima autoridad de la institución, agendo en su sesión No 05-18 del 14 de Agosto de 2018, la revisión y aprobación de la propuesta de complementar el Acuerdo No CDI No 012-13 POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA CREACIÓN Y REGLAMENTACIÓN DE ESTÍMULOS ACADÉMICOS PARA EL PERSONAL DOCENTE DEL INSTITUTO UNIVERSITAR:O DE LA PAZ, por lo que una vez analizada decidió la pertinencia y necesidad de establecer la complementación del Acuerdo CDI No 012-13 solo para el personal docente de la institucion.

11. Que por lo anteriormente expuesto,

## ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Compleméntese el artículo 2 del Acuerdo No. CDI-012-13, el cual quedará de la siguiente manera:

Artículo 2°. Los estímulos para el personal docente son:

- Exención hasta del 70% en el pago de matrículas en los programas de posgrado ofrecidos por UNIPAZ u otra institución, previo cumplimiento de los requisitos de inscripción y admisión establecidos para el respectivo programa.
- 2. Apoyo académico y económico para asistir a seminarios, congresos, conferencias, simposios, pasantías en el país y en el exterior.
- 3. Reconocimiento a la excelencia.

4. Reconocimiento a la producción intelectual, de conformidad con la ley.

5. Reconocimiento económico no constitutivo de salario, por participación en proyectos de investigación, proyección social y/o proyectos de desarrollo institucional, que se podrán otorgar a docentes de planta y/o ocasionales, como estímulo por la dirección, coordinación y/o participación en proyectos de investigación, asesorías, asistencia, consultoría, convenios o contratos y o cualquier otra actividad propia de las funciones de, investigación, proyección social e interacción con el entorno, que tiendan al cumplimiento de los objetivos de UNIPAZ, siempre que los recursos provengan de la gestión del Rector de la entidad y se ejecuten por fuera de la labor académica de los docentes o de las funciones propias del cargo. El Consejo Académico reglamentará lo pertinente.



IONet

ARTICULO SEGUNDO: Para acceder al reconocimiento y pago de los estímulos que trata el numeral 5 del artículo primero del presente Acuerdo, se deberán tener en cuenta los siguientes criterios o requisitos:

1. El valor pagado corresponderá al presupuestado dentro del proyecto, convocatoria, convenio o

-Unidos somos más

UNIPAZ - Código SNIES 2207 MEN



contrato que suscriba UNIPAZ, en el marco de la generación de recursos propios producto de la

gestión del ejecutivo.

2. Los docentes de tiempo completo, ocasionales y de planta, deberán cumplir con la carga horaria académica en sus respectivos programas, de conformidad con lo establecido en la ley, el reglamento del personal docente vigente. Para la certificación de las horas de docencia no se podrán sumar las horas de dedicación a las asesorías de trabajo de grado, ni de las prácticas académicas.

ARTÍCULO TERCERO: Los estímulos se otorgarán al personal docente previa suscripción de las órdenes de prestación de servicios respectivas a que haya lugar, para cuyo reconocimiento deberán acreditar su afiliación y pago al Sistema General de Seguridad Social, de conformidad con la norma vigente. Las demás condiciones y requisitos para la suscripción y el pago de los correspondientes estímulos quedarán establecidos en la respectiva orden de prestación de servicios que se llegare a suscribir.

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga cualquier norma que le sea contraria.

## COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barrancabermeja a los catorce (14) días del mes de Agosto de dos mil dieciocho (2018)

LUIS ALBERTO FLOREZ CHACON

Presidente (D)

JEMNYS BELTRAN BACC Secretaria General





